



(SENAVE)
Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



Resolución N° 293

POR LA CUAL SE APRUEBA LAS NORMAS ESPECIFICAS PARA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SEMILLAS CERTIFICADAS Y/O FISCALIZADAS DE KA´Á HE´E (*Stevia rebaudiana* (Bertoni) Bertoni).

Asunción, 17 de diciembre de 2008.-

VISTA: La presentación realizada por la Dirección de Semillas, DISE N° 612, Expediente M.E. SENAVE N° 24.506, de fecha 21 de Noviembre de 2008; a fin de solicitar la promulgación de una Resolución SENAVE por la cual se aprueban las Normas Especificas para la Producción y comercialización de Semillas Certificadas y/o Fiscalizadas de KA´Á HE´E (*Stevia rebaudiana* (Bertoni) Bertoni).

CONSIDERANDO: Que, la solicitud obedece a que la Dirección de Semillas (DISE) en cumplimiento de sus funciones que le son conferidas en el Artículo 5º, Capítulo II, de la Ley N° 385/94, "De Semillas y Protección de Cultivares", ha elaborado la presente normativa con el fin de controlar la producción y comercio de semillas, asegurar la disponibilidad de semillas de calidad garantizada y lograr el abastecimiento a nivel nacional con semillas de calidad superior.

Que, la citada propuesta de Normas fue elaborada por la Ing. Agr. Felisa Gómez, técnica del Departamento de control de Semillas de la DISE, mediante consultas a normas similares de países limítrofes, técnicos nacionales y revisada por la Directora de Semillas, según se expresa en el referido Memorando.

Que, el Departamento de Control de Semillas, hace la presentación de la Norma, recomendando las gestiones para ser aprobada mediante una Resolución de la Máxima Autoridad y que se derogue la Resolución SENAVE N° 028/05 del 13 de junio de 2005, que aprueba las "**NORMAS ESPECIFICAS PARA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MUDAS DE KA´Á HE´E (*Stevia rebaudiana* (Bertoni) Bertoni)**".

Que, la presente normativa, fue remitida a la Asesoría Jurídica Adscrita de la Dirección de Semillas, no encontrando ésta objeción legal a la misma, según dictamen No 113/08 de fecha 20 de noviembre de 2008.



(SENAVE)

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



Resolución N° 293

POR LA CUAL SE APRUEBA LAS NORMAS ESPECIFICAS PARA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SEMILLAS CERTIFICADAS Y/O FISCALIZADAS DE KA´Á HE´E (*Stevia rebaudiana* (Bertoni) Bertoni.

-2-

Que, la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas, en su Artículo 9°.-, estipula como una de las funciones del SENAVE, la de establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, cuando las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción.

Que, la Asesoría Jurídica del SENAVE en su Dictamen N° 1106/08 de fecha 03 de diciembre de 2008, referente solicitud de resolución, Por la cual se aprueban Normas específicas para la producción y Comercialización de semillas certificadas o fiscalizadas de Ka´á He´é (*Stevia rebaudiana* (Bertoni). Bertoni, que obran en el expediente el Dictamen N° 113, de fecha 20 de noviembre de 2008 emitido por la Abogada María Elena Verón, Asesora Jurídica Adscripta de la DISE, al cual nos adherimos en todos sus términos.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 2459/04.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE**

Artículo 1°.- APROBAR las Normas Específicas para la Producción y Comercialización de Semillas Certificadas y/o Fiscalizadas de de Ka´á He´é (*Stevia rebaudiana* (Bertoni). Bertoni, que se anexa y forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección de Semillas, a implementar todas las acciones técnicas y reglamentarias que correspondan, para el mejor cumplimiento de la presente Resolución.



(SENAVE)

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas
Resolución N° 293



POR LA CUAL SE APRUEBA LAS NORMAS ESPECIFICAS PARA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SEMILLAS CERTIFICADAS Y/O FISCALIZADAS DE KA´Á HE´E (*Stevia rebaudiana* (Bertoni) Bertoni).

-3-

Artículo 3°.- DEJAR sin efecto la Resolución SENAVE N° 028/05 del 13 de junio de 2005, que aprueba las “**NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SEMILLAS CERTIFICADAS Y/O FISCALIZADAS DE DE KA´Á HE´É (*Stevia rebaudiana* (Bertoni). Bertoni”.**

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida archivar.

**FDO: ING. AGR. LUÍS PEDRO LLANO IMAS
PRESIDENTE**

**ES COPIA
Ing. Agr. OSCAR R. BENEGAS
Secretario General**



(SENAVE)

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MUDAS CERTIFICADAS Y/O FISCALIZADAS

KA´Á HE´É

***Stevia rebaudiana* (Bertoni). Bertoni**

1. REQUISITOS PARA LA PRODUCCIÓN DE MUDAS

Para la producción de mudas, solamente se aceptarán las variedades inscritas en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

La semilla para la siembra del cultivo destinado a la producción de semillas deberá ser proveída por las empresas inscritas en el Registro Nacional de Productores de Semillas (RNPS).

En las mudas, como en el cultivo, se debe impedir la floración mediante las podas necesarias.

2. MATERIAL DE PROPAGACIÓN

La multiplicación del cultivo clonal será realizada dentro de un esquema de producción de mudas con control generacional, a los efectos de garantizar calidad genética y sanitaria de las mudas producidas.

Para ello, el nuevo cultivo clonal se micro propagará en condiciones in Vitro, en laboratorio especializado vía cultivo meristemático, de esta forma se proveerá a los productores de plántulas de plantas madres que posteriormente podrán ser utilizadas en viveros, a través de esquejes terminales para su cultivo a campo, manteniéndose de esa manera la calidad genética.

3. COBERTURA DE PRODUCCIÓN DE MUDAS

Para el sistema de producción a cielo abierto mantener el vivero 22 días con cobertura plástica, mientras que para el sistema de producción de media sombra mantener las mudas bajo malla plástica, los 20 días con el fin de evitar la acción adversa de los rayos del sol y otros factores climáticos sobre los brotes tiernos de las plantitas.

4. CONDICIONES Y DOCUMENTACIONES QUE DEBEN REUNIR LAS MUDAS PARA EL TRANSPLANTE

Las mudas para transplante deben tener por lo menos 90 días contados a partir de los esquejes puestos a enraizar, con 15 o 20 centímetros de altura, 4 a 6 pares de hojas y el sistema radicular bien desarrollado.

La multiplicación que se hará por esqueje va de agosto a febrero, en mayo se realizará el transplante de plantas madres, tres meses después del corte de esquejes.



(SENAVE)

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



-2-

Las mudas que deben ser trasladadas a otro lugar deberán contar necesariamente con los documentos que acrediten su origen, la cantidad y el propósito del traslado.

5.DENSIDAD

En el almácigo, los materiales genéticos se pondrán a 10 centímetros en hileras y 5 centímetros entre plantas, es decir una densidad de 200 plantas por metro cuadrado de almácigo.

6.TAMAÑO DE LOS LOTES

La cantidad máxima de mudas que puede contener un lote de plantines de Ka'á He'é es de 10.000 plantas.

7.INSPECCIONES OBLIGATORIAS

Para la certificación de la producción de semillas se deberán efectuar las suficientes inspecciones:

1. Inspección antes de la plantación: para verificar la ubicación de la parcela, las condiciones en que se encuentra y los equipos que el productor utilizará para la producción.
2. Inspección después de la plantación: a los 20 días de la plantación para verificar el plan de producción, la superficie plantada, la densidad de plantación, el manejo del cultivo (control de malezas, fertilización, riego) y extracción de muestras para la verificación de la sanidad y pureza varietal.
3. Inspección de desarrollo: a los 40 días de la plantación para observar el desarrollo vegetativo, enmalezamiento y la sanidad de las mudas serán las encargadas de proveer esquejes.
4. Inspección antes de la comercialización: un mes antes de la comercialización para verificar sanidad, condiciones del cultivo y estimación d rendimiento probable.
5. El responsable técnico de los productores de semillas deberá efectuar las inspecciones obligatorias ya mencionadas y en cada una de ellas, elaborar un informe técnico que remitirá a la DISE en un plazo máximo de 5 días hábiles después de cada inspección.
6. Los Técnicos de la DISE/SENAVE, verificarán las realización de las inspecciones obligatorias; además implementar otras en cualquier momento que se juzgue necesario



(SENAVE)

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



8. PADRONES DE CULTIVO DE KA'Á HE'É

(Para viveros a partir de multiplicación por estacas)

Factores	Tolerancia			
	Fundación	Registrada	Certificada	Fiscalizada
Marchites (<i>Sclerotium rolfsii</i> , <i>Rhizoctonia solana</i> , <i>Fusarium spp</i>)	0	0	0,1 %	0,1 %
Manchas foliares (<i>Septoria sp</i> , <i>Alternaria sp</i>)	0	0	Máximo hasta ¼ altura de la planta a partir de la base	Máximo hasta ¼ altura de la planta a partir de la base
Cancros/Ennegrecimiento del tallo (<i>Botrydiploia sp</i> , <i>Phomopsis sp</i> , <i>Coletotrichum sp</i>)	0	0	0	0
Mosaico (Virus)	0	0	0	0
Agalla radicales (<i>Meloidogyne spp</i>)	0	0	0	0
Cochinilla harinosa de la raíz (<i>Pseudococcus sp</i>)	0	0	0	0
Malezas prohibidas: <i>Cyperus rotundus</i> (Piri-i)	0	0	0	0